

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5092

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1899.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de Septiembre.)

Num. 2971

Gobierno Civil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 31 de Agosto último, se halla publicada la siguiente

REAL ORDEN CIRCULAR

«En las Reales órdenes dictadas por este Ministerio con fecha 14 y 17 de Junio último, y publicadas en la *Gaceta* de los días 16 y 20 del mismo mes, se reconoce, previº informe del Consejo de Estado en pleno, la necesidad de proceder con urgencia al cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1897; legalidad vigente que con el complemento de aquellas disposiciones es de inmediata observancia por parte de las Diputaciones y Ayuntamientos, constituyendo su omisión verdadero delito de desobediencia á las órdenes de la Superioridad en sus facultades de gobierno.

En las citadas disposiciones, y muy especialmente en la Real orden de 17 de Junio último, se justifican los motivos que obligan al cumplimiento del reglamento en vigor, recordándose, en cuanto á los Contadores de fondos provinciales, los preceptos contenidos y mandados observar por la Real orden de 1.º de Diciembre de 1882 que, como disposiciones especiales, consideran que en estos nombramientos debe regir lo dispuesto en el art. 74 de la vigente ley Provincial, y se imponen para llevarlos á cabo las prescripciones reglamentarias á que se alude como estado de derecho establecido, al que no es posible faltar en bien y por seriedad de la Administración pública, tanto más cuando por ninguna Corporación se han entablado los recursos que conceden las leyes de procedimiento para los casos de perjuicio manifiesto ó lesión reconocida de derechos.

Justificada está también la conveniencia y necesidad de someter á los Ayuntamientos á la misma organización reglamentaria, toda vez que el art. 156 de la vigente ley Municipal establece que en las poblaciones cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas, habrá un Contador de fondos, nombrado por el propio Ayuntamiento entre los que hubiesen sido aprobados en oposición pública, que tendrá efecto en Madrid, precepto terminante que continúa incum-

plido, á pesar de haberse promulgado el reglamento de 18 de Mayo de 1897, y celebrado además los oportunos concursos.

Procediendo en justicia y en armonía con toda buena doctrina de derecho administrativo, se impone reconocer la facultad en el Gobierno, como poder superior, representante genuino de la Administración, para dictar disposiciones de interés general conducentes á la pronta ejecución de las leyes, con objeto de que éstas sean cumplidas y sus preceptos obedecidos, sobre todo cuando, como en el presente caso, ni se desconocen, ni se coartan las facultades de nombramiento que residen en las Corporaciones, sino que se encarece y facilita el cumplimiento de mandatos imperativos de la ley misma por medio de reglamentos sancionados en debida forma por la Corona; y reconocida esta perfecta potestad reglamentaria en el Poder ejecutivo, no ha de quedar reducida en la práctica á promulgar la disposición, sino que debe exigir, como lógica y precisa consecuencia, el cumplimiento de lo preceptuado, mucho más cuando ha procedido dentro de sus atribuciones regladas y con el concurso del Consejo de Estado en pleno, con arreglo á la ley orgánica de este alto Cuerpo consultivo.

En uso perfecto de las facultades propias del Gobierno, por los preceptos terminantes de la ley fundamental del Estado, y como función esencial reconocida de reglamentar los servicios, dictando al efecto las disposiciones precisas para el cumplimiento de la ley, se ha señalado en la repetida Real orden de 17 Junio último el plazo improrrogable de treinta días para resolver en definitiva todos los concursos de que se trata, siendo forzoso nombrar en dicho plazo Contador entre los concursantes; pero sin duda las Corporaciones obligadas han olvidado lo terminante del mandato y las razones poderosas que lo motivaron, cuando han dejado transcurrir con exceso el término marcado; y como no es posible que la Administración superior consienta que sus disposiciones resulten desautorizadas ni se mantenga la resistencia pasiva empleada por dichas entidades con incumplimiento de la ley, inutilizando así el reglamento y perjudicando además á los que al amparo de un derecho legítimo han acudido á los concursos, acto que desde luego, si se insiste en ello, constituye el delito de desobediencia á las órdenes superiores, penado en los arts. 380 y 381 del Código penal, puesto que no existiría posibilidad de administración si los encargados de la misma no estuvieran jerárquicamente relacionados y no fuese consecuencia lógica y necesaria de su organización el deber en el inferior de obedecer las órdenes dictadas por el superior dentro del límite de sus legítimas atribuciones, y cuando, como en este caso, no tan sólo no se trata de actos administrativos que

puedan constituir infracción manifiesta, clara y terminante de un precepto constitucional para eximir de responsabilidad, sino que, por el contrario, lo que se ordena es el más exacto y fiel cumplimiento del artículo 156 de la ley Municipal.

Apercibidas ya las Diputaciones, y amonestados también los Ayuntamientos, se está en el caso sensible de aplicar con energía las sanciones penales establecidas en los artículos 133 y siguientes de la vigente ley Provincial y en los 181 y sucesivos de la Municipal si no se da inmediatamente el debido cumplimiento á lo mandado, puesto que, con arreglo al 131 de la primera y 180 de la segunda, las Corporaciones que han desoido lo prevenido en la Real orden de 17 de Junio último incurren en manifiesta y bien definida responsabilidad por desobediencia á su superior jerárquico.

Para proceder al completo planteamiento de la carrera de Contadores de fondos provinciales y municipales en bien de la mejor organización del importantísimo servicio de contabilidad, garantía segura de la administración de los pueblos, debe recordarse también que, no obstante estar prevenido en el art. 156 de la ley Municipal vigente y en el 1.º del reglamento de Contadores que los Ayuntamientos cuyo presupuesto de gastos no baje de 100.000 pesetas se hallan obligados á tener Contador de fondos, existen muchos que eluden el precepto por no conocerse con exactitud en este Ministerio datos esenciales, toda vez que no se aprueban aquí sus presupuestos, siendo, por tanto, preciso reunirlos para dictar las disposiciones oportunas.

Por todas las razones expuestas, y siendo preciso que se cumplan los preceptos de carácter general y obligatorio publicados en la *Gaceta*, cuando á su amparo se han creado legítimos derechos que es forzoso atender;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nom-

bre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero, que sin pérdida de tiempo, y bajo su más estricta responsabilidad, proceda V. S. inmediatamente á obligar á las Corporaciones de la provincia de su mando, que tengán concursos pendientes para el nombramiento de Contadores provinciales ó municipales, á que los resuelvan en la forma prevenida en el art. 13 del reglamento de 18 Mayo de 1897, con las variaciones introducidas para las Diputaciones en la Real orden de 14 de Junio último, aplicando en caso de resistencia los preceptos de sanción penal establecidos en las leyes Provincial y Municipal por manifiesto delito de desobediencia y resistencia á las órdenes de la Superioridad, de perfecto acuerdo con los artículos de la ley Municipal citados.

Segundo. Que se sirva V. S. ordenar la pronta remisión á la Dirección general de Administración de los datos que se piden en el estado que á continuación se inserta, para que en su vista se pueda fijar con exactitud qué Ayuntamientos están obligados á tener Contador de fondos, á fin de anunciar con la mayor urgencia el concurso reglamentario.

Tercero. Que en el plazo improrrogable de ocho días se sirva V. S. dar cuenta á este Ministerio del cumplimiento de esta disposición, encaminada á regular tan importante servicio.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1899.—E. DATO.—Sr. Gobernador civil de.....

Y he dispuesto su inserción en este BOLETIN OFICIAL para su más exacto y puntual cumplimiento por parte de las Corporaciones á que afecta la preinta Real orden.

Palma, 4 Septiembre de 1899.

El Gobernador,

Rafael Alvarez Sereix.

PROVINCIA DE.....

Estado demostrativo de los Ayuntamientos cuyos presupuestos de gastos exceden de 100.000 pesetas, y que, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 156 de la ley municipal vigente y primero del reglamento de 18 de Mayo de 1897, están obligados á tener Contador de fondos.

AYUNTAMIENTO	Cantidad á que asciende su presupuesto de gastos.	Nombre del que desempeña el cargo de Contador de fondos.	Fecha del acuerdo por el que fué nombrado (1)	Observaciones.

V.º B.º
El Gobernador,

Fecha.
El Secretario de gobierno,

(1) Adjunto á este estado se acompañarán certificaciones de oficio, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos con el V.º B.º de los Alcaldes, detallando los méritos, condiciones legales y servicios que se tuvieron presentes al verificar el nombramiento.

por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS					COBRADAS					DEBE				
PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES					EN EL TRIMESTRE									
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				281'88	6'88	8'25	275'00		281'88					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				180'47	8'59	10'31		171'88	180'47					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				8'25	3'75	4'50			8'25					
				3'13	3'13				3'13					
				213'29	10'16	10'31		203'13	213'29					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				18'90	8'59	10'31			18'90					
				6'88	3'13	3'75			6'88					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				108'29	5'16			103'13	108'29					
				108'29	5'16			103'13	108'29					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				108'29	5'16			103'13	108'29					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				26'74	3'13		23'61		26'74					
				6'88	3'13	3'75			6'88					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				24'07	10'94	13'13			24'07					
				262'50	12'50			250'00	262'50					
				30'94	14'06	16'88			30'94					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				30'94	14'06	16'88			30'94					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				262'50	12'50			250'00	262'50					
				27'50	12'50	15'00			27'50					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				108'29	5'16			103'13	108'29					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				211'40	5'16		59'58	146'66	211'40					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				11'35	5'16	6'19			11'35					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				8'60	3'91	4'69			8'60					
				82'04	3'91			78'13	82'04					
				144'88	6'88			138'00	144'88					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					
				15'13	6'88	8'25			15'13					

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LAS BALEARES

El Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona de Palma, arregladamente á las atribuciones que le concede el artículo 12 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, ha tenido á bien nombrar auxiliar de dicha Agencia á D. Guillermo Barceló y Palou.

Lo que se publica en este BOLETIN para conocimiento de las Autoridades y de los Sres. contribuyentes en general.

Palma 4 Septiembre de 1899.—P. S.—Mateo Ros.

Núm. 2973

D. Antonio Vicens Palliser, Alcalde constitucional de la villa de Calviá.

Hago saber: Que en el corral comun de esta villa, se halla depositada una perra podenca de unos dos años de edad, de pelo rubio, con las piernas y faldas blancas teniendo una faja de este color en el cuello y lunar en la frente encontrada abandonada dentro el predio «Paguera» de este término, é ignorándose quien sea su dueño, se publica el presente anuncio para que pueda reclamarla dentro el plazo de tercer día y no verificándolo se procederá á su venta en subasta pública.

Calviá 2 Septiembre de 1899.—El Alcalde, Antonio Vicens.

Núm. 2974

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

Verificado en sesión pública extraordinaria de día 23 del corriente el sorteo de los Sres. Contribuyentes, que en concepto de Vocales asociados han de formar parte de la Junta Municipal de este término, durante el actual ejercicio económico, á tenor de lo dispuesto en el art. 68 de la Ley Municipal vigente queda expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde hoy que han resultado elegidos los Señores que á continuación se expresan:

Sección 1.^a

D. Mateo Caldentey Juan
Jaime Valls de Padrinas
Antonio Artigues Cabanellas

Sección 2.^a

D. Bartolomé Alzamora Galmés
Guillermo Puig Tauler
Miguel Ramon Veyn

Sección 3.^a

D. Bartolomé Bennaser Vicens
Bartolomé Barceló Obrador
Jaime Forteza Fuster

Sección 4.^a

D. Juan Adrover Ribot
Cristóbal Soler Uguet
Sebastián Juliá Obrador

Sección 5.^a

D. Antonio Valens Tugores
Antonio Mayol Roselló
Rafael Adrover Vadell

Sección 6.^a

D. Antonio Gayá Nicolau
Agustín Bordoy Gayá
Miguel Oliver Garí

Felanitx 24 Agosto de 1899.—El Alcalde Presidente, Antonio Cruellas.—P. A. del A.—Juan Bou, Secretario interino.

Núm. 2975

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Resultado obtenido en el sorteo que se ha practicado para la elección de los Señores Vocales Asociados que en unión del Ayuntamiento durante el corriente ejercicio han de constituir la Junta Municipal, el cual se publica á los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley Municipal.

1.^a Sección

D. Gregorio Bonet Bonico
Benito Burguera Vidal
Bernardo Barceló Covas
Miguel Bonet Vadell

2.^a Sección

D. Blas Bonet Bonet
Pedro Juan Aguiló Miró.
Pedro Montaner Ferrando
Pedro Adrover Suñer.

3.^a Sección

D. Pedro Tomás Suñer
Antonio Covas Oliver.
Miguel Jaime Adrover Adrover.

4.^a Sección

D. Andrés Tomas Salvá
Miguel Vicens Servera
Santañy 25 Agosto de 1899.—El Alcalde, Juan Mauresa.—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2976

D. José Gomez Santaella, Alférez de Navio graduado, Ayudante de Marina del Distrito de Sóller y Juez instructor del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al paisano Bartolomé Más Morell, hijo de Pedro Jaime y Ana, natural de Deyá, vecino de Palma, domiciliado en Son Español, de treinta años de edad, de estado soltero y de ocupación marinero; para que en el término de veinte días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para evacuar una diligencia en causa que se le sigue por contrabando y de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y de policía judicial, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del espresado reo y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Sóller 28 Agosto de 1899.—José G. Santaella.—El Secretario, Antonio Ramis.

Núm. 2977

D. Juan Alvarez Busquet, segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Baleares número uno, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Jefe principal del mismo para la formación de este expediente contra el soldado Cristóbal Sampol Balle por falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Cristóbal Sampol Balle, natural de Palma, provincia de Baleares, hijo de Cristóbal y de Jaimeta, soltero, de veinte años de edad, de oficio zapatero, y de un metro seiscientos veinte y siete milímetros de estatura, para que, en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca al Cuartel del Carmen de esta Plaza, á mi disposición, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Cristóbal Sampol Balle y en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al Cuartel del Carmen, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Palma de Mallorca á los veinte y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Alvarez.

Depositaria de fondos municipales de Mahon.

CUENTA del 4.^o trimestre del año económico de 1898-99 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1013'15
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		23588'18
	<i>Cargo.</i>	24601'33
Data por pagos verificados en igual trimestre.		24583'70
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		17'63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones.
1 Propios.	1593'40	957'20	2550'60
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	15048'32	6572'56	21620'88
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	8627'00	128'00	8755'00
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	78'00	7'97	85'97
8 Resultas.	487'71	"	487'71
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	44877'50	15922'45	60799'95
10 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo pesetas.</i>	65711'93	23588'18	89300'11
PAGOS.			
1 Gastos del Ayuntamiento.	7991'52	4090'20	12081'72
2 Policía de seguridad.	2115'00	235'00	2350'00
3 Policía urbana y rural.	16574'13	1551'66	18125'79
4 Instrucción pública.	23845'37	8562'00	32407'37
5 Beneficencia.	1479'75	199'15	1678'90
6 Obras públicas.	2514'61	"	2514'61
7 Corrección pública.	1694'04	1626'96	3321'00
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	7857'55	8318'73	16176'28
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	626'81	"	626'81
12 Resultas.	"	"	"
<i>Data pesetas.</i>	64698'78	24583'70	89282'48

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Mahon 30 de Junio de 1899.—El Depositario, B. Allés y Pons.—Conforme.—El Secretario-Contador, E. Linares.—V.º B.º—El Alcalde, P. A. Guillermo Pons.

Núm. 2978

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la segunda Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para el pago de las contribuciones directas por el primer trimestre del actual ejercicio económico de 1899 á 900 el día primero del próximo Agosto de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se continúan los días de dicho mes en que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante las horas de nueve de la mañana á dos de la tarde por los Recaudadores auxiliares que á continuación se insertan á saber:

Establiments, D. Miguel Mir y Arbós, los días 10 y 11 de Septiembre.—Marratxí, El mismo, del 6 al 9 de id.—Esporlas, D. Bartolomé Mir, los días 10 y 11 de id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 2 de Septiembre de 1899.—Miguel Mir.

Núm. 2979

D. Andrés Prohens Bennasar, Recaudador voluntario de la 4.^a Zona del partido de Manacor.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución territorial é industrial correspondientes al primer trimestre de 1899-1900 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se hace saber que trascurridos los días de cobranza señalados en este edicto para

cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Octubre próximo, en el local de la Recaudación sito en la calle Nueva número 8 duplicado del pueblo de Porreras.

Petra, del 11 al 15 de Septiembre.—Vil·lefranca, los días 16 y 17 de id.—Montuiri, del 20 al 23 de id.—Porreras, del 25 al 28 de id.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Porreras 4 de Septiembre de 1899.—El Recaudador, Andrés Prohens.

Núm. 2980

D. Pedro Antonio Rotger y Albertí, Recaudador voluntario de la 5.^a Zona de Inca.

Hago saber: Que la Recaudación de las cuotas de la contribución Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre de 1899-1900 tendrá lugar en los pueblos de esta Zona en los días que á continuación se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el talon-recibo firmado, único documento que justifica el pago. Asimismo se advierte que trascurridos los días de cobranza señalados en este edicto para cada distrito municipal, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros días del mes de Octubre, en el local de la Recaudación sito en la calle San José núm. 17 en Selva.

Buger, los días 3 y 4 de Septiembre.—Escorca, los días 9 y 10 de id.—Campanet, los días 11, 12 y 13 de id.—Selva, los días 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de id.

Selva 2 de Septiembre de 1899.—El Recaudador, Pedro Antonio Rotger.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA